

## CRONOGRAMA ELECTORAL Y MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

### Temas pendientes en la Reforma Electoral

#### DISTRITO ELECTORAL

La decisión sobre este tema está en manos de la Comisión de Constitución del Congreso, que elaborará la propuesta que posteriormente será sometida al pleno. Se espera que en las dos próximas semanas se resuelva definitivamente este tema, que tiene repercusiones sobre otros aspectos del proceso electoral, como la preparación de las listas de candidatos, la determinación de las circunscripciones sobre las que se conformarán los JEE y las ODPE, para citar sólo algunos ejemplos.

#### VOTO PREFERENCIAL

La fórmula que se acuerde en el Congreso sobre el distrito electoral, su tipo y tamaño, tendrá relación directa sobre el voto preferencial, que podría no utilizarse en esta elección.

#### NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE LA ONPE

El Consejo Nacional de la Magistratura, según el artículo 15° de la Ley Orgánica de la ONPE, tiene 45 días hábiles para designar al reemplazante de José Portillo. Sin embargo, un acuerdo adoptado por la Mesa de Diálogo permitirá que el nombramiento se realice en un plazo más corto. Por último, debe recordarse que no será necesario que el nuevo Jefe de la ONPE cuente con experiencia probada en administración e informática.

#### FRANJAS ELECTORALES

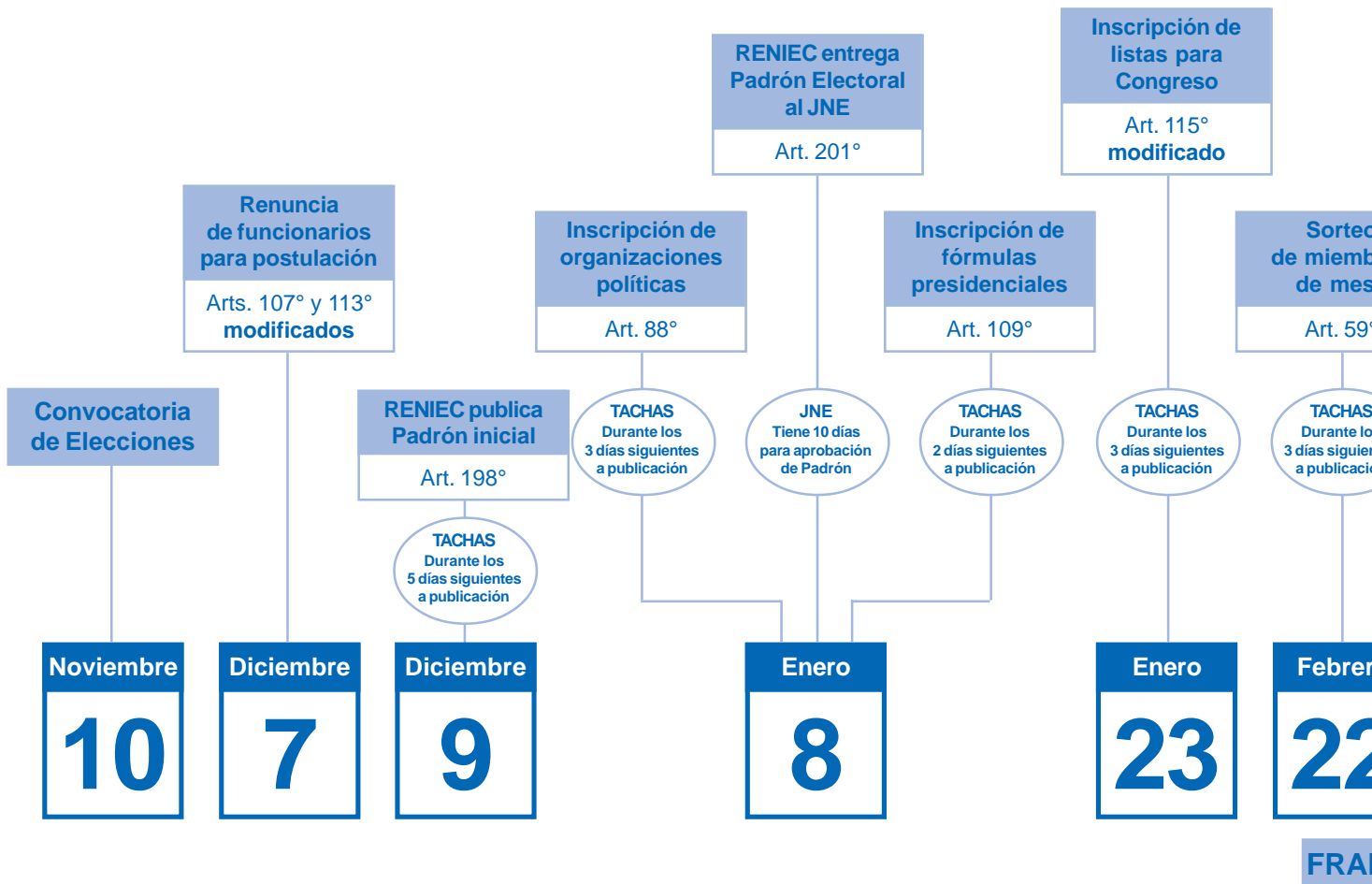
El artículo 20° de la Ley 27369, que modificó el 194° de la LOE, ha dispuesto que el Jurado Nacional de Elecciones dicte las normas que fijen los límites de duración, frecuencia y valor a la publicidad política durante el proceso electoral. Sin embargo, aún falta definir con exactitud cada una de los aspectos mencionados de la nueva normatividad. El plazo para ello no está previsto.

#### CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS JEE Y ODPE

Convocadas las elecciones, el JNE determinará las circunscripciones sobre las que tendrán jurisdicción los JEE. Aunque dependa de la decisión sobre el tipo de distrito electoral, la ley no precisa un plazo para ello. Cuando ocurra, deberán iniciarse los procedimientos previstos para la selección y posibles tachas contra los miembros de ambas instancias electorales previstas en los artículos 4° y 5° de la Ley 27369 que modificaron los artículos 45° y 49° de la LOE, respectivamente.

#### DEROGATORIA DE LA LEY 27163 («LEY ANTI-IMPUNIDAD»)

La llamada ley «anti-Alan», impide que los ex-presidentes (y otros ex-funcionarios) que se encuentren comprendidos en proceso penal por delito cometido en agravio del Estado (con acusación fiscal o mandato de detención) postulen a la Presidencia y al Congreso de la República. La derogatoria se ha discutido en la Mesa de Diálogo, pero no obtuvo consenso.



## Reformas aprobadas por el Congreso de la República el 14 de noviembre

### El Jurado Nacional de Elecciones

- Es instancia final en impugnación de resoluciones expedidas por ONPE, RENIEC y JEE (Art. 34°, agregado por Ley N° 27369).
- Deberá designar a dos de los miembros titulares y dos suplentes de cada JEE. El método exige que estos representantes sean elegidos por sorteo de una lista de 25, la cual deberá ser extraída aleatoriamente de la base de datos de ciudadanos, correspondiente a cada JEE. Luego de la publicación de los nombres de los elegidos, se tiene cinco días naturales para efectuar tachas, las mismas que deberán ser resueltas en el lapso de tres días por una comisión compuesta por tres fiscales (Art. 45°, modificado por Ley N° 27369).

### La Oficina Nacional de Procesos Electorales

- Deberá designar a los jefes de las ODPE por concurso público. Luego de la publicación de la lista de personas seleccionadas, se podrán formular tachas en los siguientes cinco días, que deberán ser resueltas por los JEE en un plazo de tres días. Las resoluciones pueden ser apeladas, caso en el que deberán ser resueltas por el JNE. De declararse fundada la tacha, se llamará al que siga en el orden de calificación (Art. 49°, modificado por Ley N° 27369).

### Los partidos políticos

- Pueden presentar fórmulas presidenciales y listas de candidatos al Congreso las organizaciones políticas que actualmente tengan inscripción vigente. Aquéllas que no participaron en los últimos comicios o no lograron superar la barrera legal en los mismos podrán reinscribirse, sí y

sólo sí, hayan obtenido representación parlamentaria (Art. 87°, modificado por Ley N° 27369).

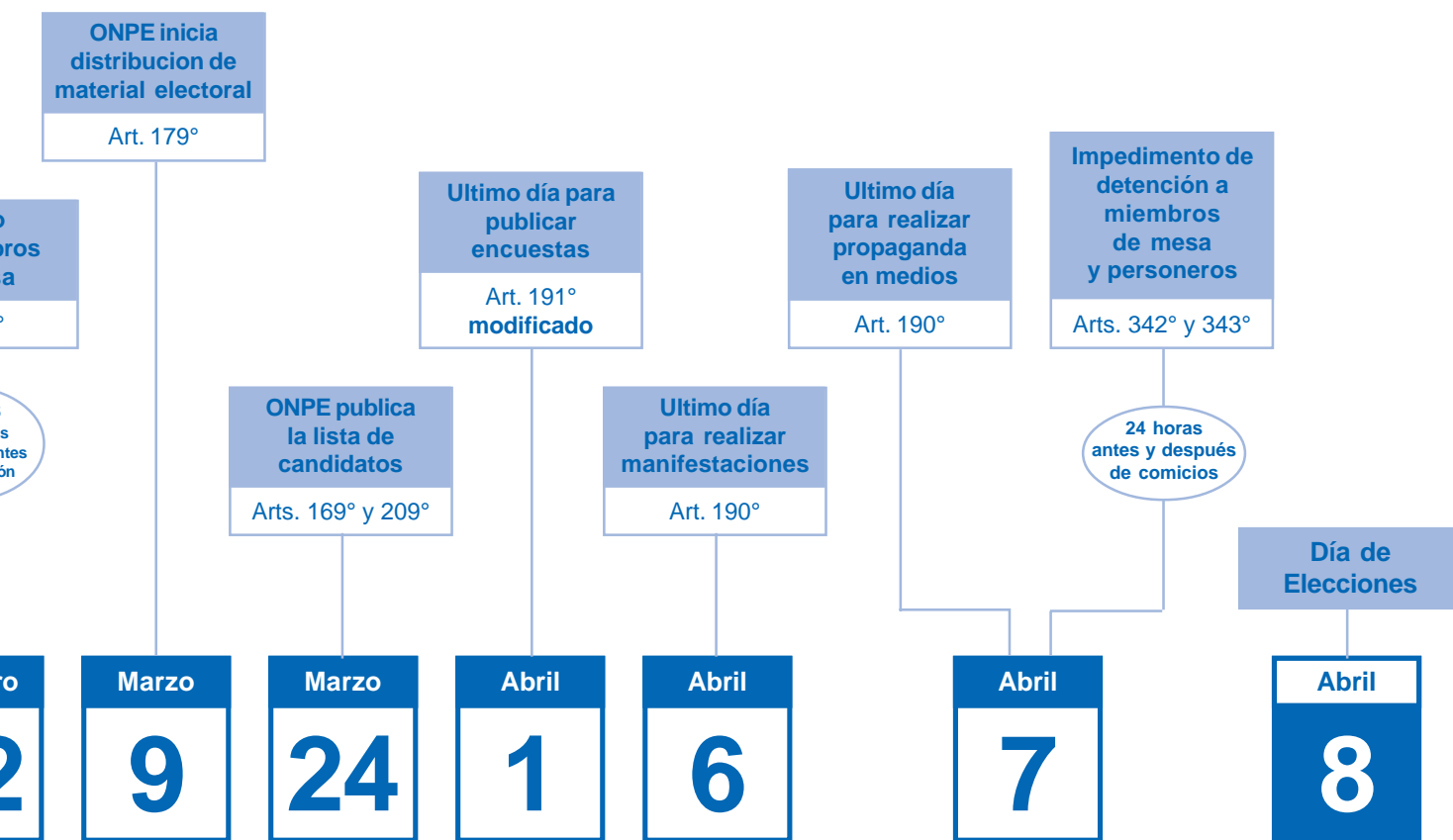
- Pueden inscribirse presentando una relación de adherentes no menor del 1% del total nacional de votantes en las pasadas elecciones (145,691 firmas). RENIEC divulgará a través de su página web las listas de adherentes de estas nuevas agrupaciones (Art. 88°, Inciso b), modificado por Ley N° 27369).
- También pueden inscribirse aquellas organizaciones políticas que, en los dos años anteriores a la vigencia de la presente modificatoria, hayan presentado firmas y éstas hayan sido consideradas válidas por la autoridad electoral. Si el total de firmas validadas es mayor o igual del 1% requerido, procede la inscripción. También se admitirán las firmas de adherentes no presentadas, siempre que consten en formatos oficiales de la autoridad electoral (Art. 9° de Ley N° 27369).

### El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

- Asume el proceso de verificación de firmas de adherentes, actividad anteriormente desempeñada por la ONPE. El plazo de comprobación de autenticidad sigue siendo de diez días y durante este lapso, las organizaciones políticas pueden participar y hacer las impugnaciones del caso. También se prevé la presencia de las organizaciones de observación electoral reconocidas (Arts. 91° y 92°, modificados por Ley N° 27369).

### Los Personeros Técnicos, de Mesa y de Centros de Votación

- Los Personeros Técnicos, sin perjuicio de sus atribuciones legales, podrán observar en tiempo real los procesos de cómputo relacionados



**FRANJA ELECTORAL** Desde sesenta días antes (7 de febrero) al 7 de abril - Art° 194 (modificado)

## re y promulgado el 18 de noviembre del

con su circunscripción (Art 14° de la Ley N° 27369).

- Los Personeros de Mesa pueden acreditarse hasta el mismo día de elecciones y pueden participar en más de una mesa de sufragio. Tienen potestad de presenciar desde la instalación de la mesa hasta la entrega del material electoral con los cómputos en mesa a los funcionarios electorales (Art 15° de Ley N° 27369).
- Por otro lado, los Personeros de Mesa, si bien pueden acreditarse en varias mesas de votación y presenciar los escrutinios, no pueden interrumpirlos o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa cuando estaban ausentes (Art° 154, Inciso c), modificado por Ley N° 27369).
- Personero de Centro de Votación, el cual podrá acreditarse hasta el mismo día de las elecciones (Art° 129, Inciso d), adicionado por Ley N° 27369).

### Las encuestadoras, publicación de encuestas y los exit polls

- Las personas o instituciones que realicen encuestas deberán inscribirse ante el JNE acreditando denominación y domicilio. Sólo podrán publicarse las encuestas que incluyan ficha técnica además de las normas que precise el JNE, el cual tiene potestad de suspender el registro de la encuestadora, cuyos productos no se ajusten a lo establecido por el JNE.
- Finalmente, el día de comicios sólo podrán difundirse proyecciones en base a muestreo de actas electorales. Estos estimados podrán ser difundidos solamente después que la ONPE haya divulgado los resultados de su conteo rápido o a partir de las diez de la noche. Lo que ocurra primero (Art. 191°, modificado por Ley N° 27369).

### El Estado y la publicidad estatal

- A partir de la convocatoria a elecciones, al Estado le está prohibido efectuar propaganda por cualquier medio de comunicación, en favor o en contra de cualquier agrupación política. Del mismo modo, queda prohibida la difusión de publicidad estatal de cualquier tipo y por cualquier medio de comunicación, salvo caso impostergable de necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente al JNE, el cual, de oficio o a petición, podrá disponer la suspensión del avisaje si lo considera en falta (Art. 192°, modificado por Ley N° 27369).

### La franja electoral y la contratación de publicidad política

- Desde sesenta días antes de comicios habrá espacios diarios de diez minutos en estaciones de televisión y radio de cobertura nacional, los cuales serán brindados equitativa y gratuitamente a las organizaciones políticas contendientes. Estos espacios se transmitirán siempre dentro de un mismo bloque y a una misma hora, sorteándose la aparición de las distintas agrupaciones. El JNE normará las horas de transmisión y cautelará el cumplimiento de la franja y ONPE realizará el sorteo de aparición en presencia de personeros, observadores y representantes de medios.
- Por otro lado, la publicidad, información y programas políticos deben respetar el principio de no discriminación y otorgan tarifas preferentes a todas las agrupaciones contendientes. Para ello, el JNE dictará normas complementarias que fijen duración, frecuencia y valor de la publicidad política durante el proceso electoral (Art. 194°, modificado por Ley N° 27369).

## Temas pendientes en la Reforma Electoral

... viene de la página 1

### MIEMBRO DEL JNE NOMBRADO POR LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Ante la renuncia del magistrado José Carlos Bringas, el Ministerio Público, según el artículo 20° de la Ley Orgánica del JNE, tiene 30 días calendario para designar al nuevo miembro del JNE y a sus suplentes. Como se recuerda, este nombramiento recaerá definitivamente en un fiscal supremo titular, al haberse derogado la homologación de los magistrados provisionales del Ministerio Público.

### REQUISITOS PARA LA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS QUE DEBE DETERMINAR EL JNE

El artículo 18° de la Ley 27369, ha determinado la inscripción obligatoria ante el JNE de las empresas encuestadoras. Además ha fijado otros requisitos que deberán cumplir para la difusión de sus encuestas. Sin embargo, aún está pendiente que el Jurado Nacional de Elecciones determine requisitos adicionales cuyo incumplimiento puede sancionarse con la suspensión del registro ante el JNE.

### NÚMERO DE MESAS DE SUFRAGIO

La ONPE podrá decidir la reducción del número de mesas electorales. En virtud del artículo 52° de la LOE, las mesas podrán estar conformadas hasta por 300 ciudadanos. De ampliarse el número de ciudadanos por mesa se reduciría considerablemente el número de mesas de votación y, con ello, del número de personeros requeridos por las organizaciones políticas para la fiscalización del sufragio. Empero, deberá esperarse el nombramiento del nuevo jefe de la ONPE.

### A QUIÉN SE DESTINARÁ Y QUÉ SE HARÁ CON EL ACTA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL CONJUNTO DE PARTIDOS, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 21° DE LA LEY 27369

Para esto, primero tendrá que culminar el proceso de inscripción de organizaciones políticas, lo que sucederá algunos días después del 8 de enero.

## Otras modificaciones aprobadas

### No hay reelección inmediata

Los presidentes en funciones podrán volver a postular transcurrido otro periodo constitucional como mínimo. Artículo 112° de la Constitución.

### Habrá acta especial para conjunto de partidos

Una acta especial por mesa se entregará al conjunto de partidos contendientes a través del mecanismo que dispongan sus personeros legales. Art. 291, Inc. f) - LOE.

### JNE retoma antiguo sistema de votación

Las resoluciones del JNE se volverán a aprobar por mayoría simple. Se deroga el Art. 2° de la Ley 26954 y se restituye la vigencia del Art. 24° de la Ley 26486.

### Nuevo método para anulación de actas

Si un Acta no consigna el número de votantes, se considera como dicho número la suma de los emitidos. En caso de considerarse dos tipos de elecciones y hay diferencia entre las sumas, se toma el número mayor. Finalmente, si éste número es mayor que los electores aptos, se anula la parte pertinente del Acta. Art. 315 - LOE.